



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 en la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republi-
2 ca del Ecuador, a trece de Noviembre de mil novecientos se-
3 tenta y cuatro; ante mí el
4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Notario doctor José Vicente
5 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Troya Jaramillo, comparecen
6 DENOMINADA al otorgamiento de la presen-
7 " ECUATORIANA DE EMPOLLADAS te escritura, los señores:
8 Y FRASCOS CIA. LTDA. " James Candelo Cárdenas, de
9 CON UN CAPITAL SOCIAL DE nacionalidad Colombiana, -
10 S/. 2'000.000,00 soltero, de profesión in-
11 dustrial, quién posee en el
12 Ecuador la Visa de Residen-
13 te en Categoría de Inversionista, como se desprende del cer-
14 tificado que se agrega; Jaime Fonce Yepes, ecuatoriano, casa-
15 do, comerciante; Diego Fonce Bueno, Arquitecto, ecuatoriano,
16 casado; y Enrique Chiriboga Barba, ecuatoriano, Abogado de -
17 los Tribunales de la República del Ecuador, casado.- Los com-
18 parecientes son mayores de edad, vecinos y residentes en es-
19 ta ciudad e intervienen por sus propios y personales dere-
20 chos y a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a -
21 escritura pública el contenido de la minuta que me presentan
22 y cuyo tenor literal es como sigue:- " S A N C I O N A D O T A -
23 R I O :- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Pú-
24 blicas, que está a su cargo, una en que además de las cláusu-
25 las de ley, contenga los siguientes estatutos y contrato de
26 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que
27 se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas.- P R I M E -
28 R A :- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de esta -

1 escritura pública; el señor James Candelo Cárdenas, mayor de
2 edad, legalmente capaz, de nacionalidad Colombiana, de estado
3 civil soltero, de profesión Industrial, quién posee en el E-
4 cuador la Visa de Residente en Categoría de Inversionista, -
5 como se desprende del certificado que se agrega.- el señor -
6 Jaime Fonce Yepes, legalmente capaz, mayor de edad, ecuatoria-
7 no, comerciante, de estado civil casado, vecino de esta ciu-
8 dad.- El Arquitecto Diego Fonce Bueno, mayor de edad, legal-
9 mente capaz, ecuatoriano, casado, y vecino de esta ciudad
10 y el doctor Enrique Chiriboga Barba, mayor de edad, legalmen-
11 te capaz, ecuatoriano, casado, vecino de esta ciudad.- Los -
12 comparecientes, declaran su voluntad de constituir, como en
13 efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada,
14 bajo las estipulaciones constantes en los presentes Estatu-
15 tos.- S E G U N D A :- CONSTITUCION :- Se constituye la Com-
16 pañía de Responsabilidad Limitada, denominada " ECUATORIANA
17 DE AMPOLLITAS Y FRASCOS CIA. LTDA. " y su sigla es EDAFA; que
18 está regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
19 contenidas en la Ley de Fomento Industrial, y las pertinen-
20 tes de la República, así como por los presentes Estatutos.-
21 T E R C E R O :- OBJETO :- La Compañía tiene por principal -
22 objeto, la instalación de una Planta Industrial destinada a
23 la elaboración de ampollitas y frascos para usos farmacéuti-
24 cos, veterinarios y cosméticos.- Para el cumplimiento de sus
25 finalidades, la Compañía podrá importar y exportar y efectuar
26 toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y -
27 que se relacionen con el objeto social.- C U A R T A :- DURA-
28 CION:- El plazo de duración de la Compañía, será de quince a-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 dos, contados desde la fecha de la inscripción del contrato
 2 constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que puede ser -
 3 ampliado o restringido por decisión de la Junta General de
 4 socios convocada de manera expresa para este objeto. - **Q U I N**
 5 **T A** :- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO**:- La Compañía tiene la nacio-
 6 nalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, po-
 7 drá establecer sucursales en cualquier lugar de la República
 8 del Ecuador, y, aún en el exterior, previas las formalidades
 9 legales. - **S E X T A** :- **CAPITAL SOCIAL** :- El capital suscri-
 10 to de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES y el paga-
 11 do de UN MILLON DE SUCRES (S/1'000.000,00). - El capital se di-
 12 vide en dos mil participaciones sociales de UN MIL SUCRES ca-
 13 da una. - Respecto a la parte suscrita y pagada, se adjunta co-
 14 mo documento habilitante el certificado de depósito bancario
 15 relacionado con la cuenta especial de integración del Capital
 16 Social. - **S E P T I M A** :- **SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SO-**
 17 **CIAL**. - Los socios de la Compañía han suscrito y pagado sus -
 18 participaciones sociales de la siguiente manera: EL SEÑOR JA-
 19 MES CANDELO CAPELINAS suscribe mil quinientas participaciones
 20 sociales de un mil sucres cada una, con un valor nominal de
 21 UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES y paga al momento de la cons-
 22 titución la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, o-
 23 bligándose a pagar el saldo en el plazo de diez meses conta-
 24 dos desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Regis-
 25 tro Mercantil. - El doctor Enrique Chiriboga Barba, suscribe
 26 y paga doscientas cincuenta participaciones sociales de un
 27 mil sucres cada una, con un valor nominal de DOSCIENTOS CIN-
 28 CUENTA MIL SUCRES. - EL SEÑOR JAIME PORCE YAPAS, suscribe cien

to veinticinco participaciones social de un mil sucres -
cada una, con un valor nominal de CIENTO VEINTICINCO MIL SU-
CRES Y PAGA AL MOMENTO DE LA CONSTITUCION CINCUENTA MIL -
SUCRES, obligándose a pagar el saldo en diez meses de inscri-
ta la Compañía en el Registro Mercantil.- Y el ARQUITECTO -
DIEGO PONCE suscribe ciento veinticinco participaciones so-
ciales de un mil sucres cada una, con un valor nominal de de
CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES y paga al momento de la cons-
titución CINCUENTA MIL SUCRES, debiendo pagar el saldo en
diez meses, de inscrita la Compañía en el Registro Mercantil.-
Por tanto el capital suscrito de la Compañía es el de DOS
MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) y el PAGADO DE UN MI-
LLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00).- O C T A V A :- TRANS-
MISION DE LAS PARTES SOCIALES.- La participación que tie-
ne cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre
vivos, en beneficio de otro u otros socios, o de terceros,
si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.-
La cesión se hará por escritura pública siguiendo el procedi-
miento constante en el Artículo ciento siete de la Ley de
Compañías.- Se reconoce a los socios el derecho preferente
para adquirir en iguales condiciones que terceros, las parti-
cipaciones sociales de aquél que desee enajenarlas o ceder-
las.- N O V E N A :- AUMENTO DE CAPITAL;- En casos de au-
mento del Capital social, los socios tendrán derecho preferen-
te para suscribirlo en proporción a sus participaciones so-
ciales.- D E C I M A :- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Para la
admisión de nuevos socios, será necesario la existencia del
consentimiento unánime del Capital Social.- D E C I M A

15. NOV



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

PRIMERA :- La participación de cada socio es transmi-
sible por herencia.- Si los herederos fueran varios, estarán
representados en la Compañía por la persona que designaren.-
DECIMA SEGUNDA :- En esta Compañía la responsa-
bilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones
individuales.- DECIMA TERCERA :- La Compañía
formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por
ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía se-
gregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por
ciento para este objeto.- DECIMA CUARTA :- La
Compañía será administrada a través de los siguientes Orga-
nos: Junta General de Socios, Presidente Administrativo y Ge-
rente General.- DECIMA QUINTA :- La Junta Gene-
ral formada por los socios legalmente convocados y reunidos,
es el Organismo Supremo de la Compañía.- Las resoluciones de la
Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que -
tal mayoría represente al menos los dos tercios del Capital
Social.- Si no se obtuviere esa cifra en la primera reunión,
se convocará a una segunda, en que las decisiones se tomarán
por la simple mayoría de votos.- La Junta General no podrá -
considerarse válidamente constituida para deliberar en pri-
mera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan
más de la mitad del Capital Social.- La Junta General se reu-
nirá en segunda convocatoria, con el número de socios presen-
tes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se efec-
túe.- Cada participación social de mil sucres da derecho a un
voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría.- DECIMA SEXTA :- Las Juntas Generales -

1 pueden ser ordinarias, extraordinarias y totalitarias.- En
2 las Juntas Generales ordinarias solo podrán tratarse los a-
3 suntos puntualizados en la convocatoria y deberá reunirse por
4 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
5 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.-
6 Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convo-
7 cadas, a estas juntas las convocará el Gerente por sus propios
8 derecho o ha pedido del socio o socios que representen al me-
9 nos el veinticinco por ciento del Capital Social.- Las Jun-
10 tas totalitarias se regirán por el Artículo doscientos seten-
11 ta y tres de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales se -
12 reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- D E C I -
13 M A S E P T I M A :- El Gerente General efectuará las con-
14 vocatorias a los socios para las reuniones de Junta General,
15 tales convocatorias se efectuarán por la Prensa, en uno de -
16 los periódicos de mayor circulación, en el domicilio princi-
17 pal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo me-
18 nos al fijado para la reunión.- D E C I M A O C T A V A :-
19 A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o
20 por medio de representantes.- D E C I M A N O V E N A :-
21 El Acta de deliberaciones y Acuerdos de cada Junta, llevará
22 las firmas del Presidente Administrativo, y del Gerente Ge-
23 neral.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá
24 la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las
25 convocatorias han sido hechas en legal forma.- Se incorpora-
26 rán también al expediente todos aquéllos documentos que habie-
27 ren sido conocidos por la Junta.- V I G E S I M A :- SON A-
28 TRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL; a).- Conocer y de-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 ^{12 NOV} cidir sobre el balance, cuentas de resultados, distribución
2 de utilidades e informes de los Administradores; b).- Nombrar
3 al Presidente Administrativo y al Gerente General, quienes -
4 pueden no ser socio de la Compañía, durarán un año en el e-
5 jercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente ree-
6 legidos; c).- Conceder autorización para la compra y venta
7 de inmuebles, de la Compañía o sobre la constitución de dere-
8 chos reales; d).- Consentir en la cesión de las participacio-
9 nes sociales y en la admisión de nuevos socios; e).- Deci-
10 dir acerca del aumento o disminución del capital social y la
11 prórroga del contrato social; f).- Autorizar la apertura o
12 supresión de sucursales; g).- Interpretar en forma obligato-
13 ria y reformar los Estatutos; h).- Resolver acerca de la di-
14 solución y liquidación de la Compañía y nombrar un liquidador.-
15 **VIGÉSIMA PRIMERA :- CORRESPONDE AL PRESIDENTE**
16 **TE ADMINISTRATIVO:** a).- Cumplir y hacer cumplir las resolu-
17 ciones de la Junta General; b).- Informar a la Junta General
18 sobre las labores realizadas; c).- Recomendar a la Junta Ge-
19 neral las resoluciones que considere convenientes para la -
20 Compañía; d).- Presidir las sesiones de Junta General; y e).-
21 Autorizar con su firma la suscripción de todo acto y contra-
22 to cuya cuantía exceda de veinte mil sucres.- **VIGÉSIMA**
23 **MA SEGUNDA :-** El Gerente General, con sujeción a los
24 presentes Estatutos, ejercerá la representación de la Compañía en todo lo judicial y extrajudicial.- **VIGÉSIMA**
25 **TERCERA :-** Además de las facultades y obligaciones ge-
26 nerales a que se refiere la cláusula anterior, el Gerente de-
27 berá: a).- Obtener la firma del Presidente Administrativo -
28

1 para todo acto o contrato cuya cuantía supere los veinte mil
2 sueros; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
3 Junta General; c).- Coordinar las labores técnicas y economi-
4 cas de la Compañía; d).- Efectuar todos los actos administra-
5 tivos y el movimiento económico de la Compañía, con sujeción
6 a los presentes Estatutos; e).- Vigilar los bienes de la Com-
7 pañia y dirigir la contabilidad; f).- Informar a la Junta Ge-
8 neral sobre el cumplimiento de sus funciones y presentarles
9 los balances y dar cuenta del movimiento financiero de la -
10 Compañía; g).- Delegar sus poderes en una o más personas, tem-
11 poral mente o para determinados actos o negocios, previa au-
12 torización de la Junta General.- V I G E S I M A C U A R -

13 T A :- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente
14 General, le reemplazará el Presidente Administrativo, hasta
15 que la Junta General designe un nuevo Gerente.- V I G E S I -

16 M A Q U I N T A :- La Junta General podrá nombrar Auditores
17 Especiales u otros funcionarios con fines de fiscalización y
18 auditoría específicos.- V I G E S I M A S E X T A :- Se en-

19 tenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones per-
20 tinentes de la Ley de Compañías, en todo aquéllo que no se hu-
21 biere expresamente previsto.- CLAUSULA TRANSITORIA PRIMERA.-

22 Se deja expresa constancia que el señor James Candelo Cárde-
23 nas posee en el Ecuador Visa de Residente en Categoría de In-
24 versionista, por tanto no necesita autorización Ministerial -
25 para invertir en esta Compañía de Responsabilidad Limitada.-

26 CLAUSULA TRANSITORIA SEGUNDA :- Los fundadores facultan de
27 ma-nera expresa al d-octor Enrique Chiriboga, para que reali-
28 ce todos los trámites hasta el cabal perfeccionamiento de -

15. NOV



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

* EQUATORIANA DE AMPOLLITAS Y FRASCOS CIA. LTDA. EDAFA. 6

CLAU S U L A T R A N S I T O R I A T E R C E R A : -

Esta Compañía se encuentra exonerada de los derechos, timbres e impuestos que gravan al Acto constitutivo; inclusive los derechos de Registro, inscripción e impuestos sobre la matrícula de Comercio; como se desprende de la Resolución número novecientos setenta y uno de cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro del Ministerio de Industrias Comercio e Integración, que se agrega.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- -

Dr. Enrique Chiriboga, Abogado, Matrícula número ochocientos sesenta.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que ha sido íntegramente la presente escritura a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- -

James Candelo C.- Pasaporte Colombiano Número L. 40.33.74.- Firmado).- J. Ponce Yepes.- C.F. N. 17-018.0656.- Cédula Tributaria No. 01021.- Firmado).- D. Ponce B.- C.F. 17-0197095.- Firmado).- Enrique Chiriboga.- C. I. 17-00.82.324.- Firmado).- El Notario, Dr. J. Vicente Troya J.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S : - C O P I A : - N U M E R O N O -

VECIENTOS SETENTA Y UNO.- EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO e INTEGRACION.- C O N S I D E R A N D O : - que con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, el Promotor señor James Candelo, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente

a obtener los beneficios señalados en el Artículo veinte de la Ley de Fomento Industrial, para la constitución de la Empresa que se denominará " ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA." (EDAFA); que la citada Compañía tendrá por objeto la instalación de una planta industrial destinada a la elaboración de ampollitas y frascos para usos farmacéuticos, veterinarios y cosméticos.- QUE conviene el establecimiento de nuevas industrias que contribuyan al desarrollo económico del país; y, EN USO de la facultad que le concede la Ley de Fomento Industrial Vigente.- R E S U E L V E :- P R I M E - R O :- Conceder autorización provisional para la constitución de la empresa que bajo la denominación de " ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA." (EDAFA) formará en la ciudad de Quito, el señor James Candelo, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRÉS (S/. 2'000.000,00), la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta industrial - destinada a la elaboración de ampollitas y frascos para usos farmacéuticos, veterinarios y cosméticos.- S E G U N D O :- La constitución de la Empresa " ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA. " (EDAFA), gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que graven a su acto constitutivo, inclusive los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matrícula de comercio, excluyéndose los impuestos de alcabala, plusvalía y demás específicos a la transferencia de dominio, en caso de que alguno - de los socios hiciere aportes de bienes inmuebles.- T E R - C E R O :- En el caso de que en la constitución de la Empresa participen empresas o ciudadanos extranjeros, deberán obtener



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

previamente la autorización respectiva del Ministerio de In-
dustrias, Comercio e Integración.- C U A R T O :- Conceder un
plazo de NOVENTA DIAS para que el interesado presente ante -
la Subsecretaría de Industrias, la solicitud de clasificación
junto con las copias que se requieran de la escritura de cons-
titución de la Empresa debidamente legalizadas.- El Promotor,
promotores o suscriptores, están obligados personal y solida-
riamente a responder de los valores exonerados en concepto -
de derechos, timbres e impuestos, ya por no haber presentado
en el plazo indicado, la solicitud, ya por no haber obtenido
la clasificación industrial.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a
cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- Ale-
jandro Rubio Chauvin, Ministro de Industrias, Comercio e In-
tegración.- Economista Paul Nieto Jática, Subsecretario de -
Industrias Encargado.- Es fiel copia del original.- Lo Cer-
tifico.- firmado).- Economista Nelson Díaz S., Director Ge-
neral de Desarrollo Industrial, Encargado.- C O P I A :- -
REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
CERTIFICACION SOBRE PERMANENCIA LEGAL EN EL ECUADOR Y ACTI-
VIDAD AUTORIZADA.- De conformidad con lo establecido en el -
Artículo cincuenta y seis del Reglamento para la aplicación
de la Ley de Extranjería vigente, el Departamento de Extran-
jería del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICA QUE
el señor James Gerardo Candelo Cárdenas, de nacionalidad co-
lombiana, se halla legalmente en el país, al amparo de la -
correspondiente Visa de Inmigrante 10-111 y está autorizado
para realizar la siguiente actividad: Inversionista en la ra-
ma de la Industria Farmacéutica.- La mencionada visa es mil-

tiple y es válida indefinidamente, por ser portador de la -
 Visa de Inmigrante 10-III, concedida el veinticuatro de Oc-
 tubre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Consulado -
 del Ecuador en Bogotá.- Quito, a doce de Noviembre de mil no-
 vecientos setenta y cuatro.- Firmado.- Arturo Lecaro S.- -
 DOCTOR ARTURO LECARO BUSTAMANTE, Director del Departamento de
 Extranjería.- (Aquí hay un sello).- C O P I A :- BANCO HO-
 LANDES UNIDO.- C E R T I F I C A C I O N :- El Banco Holan-
 dés Unido S.A., Sucursal en Quito, certifica haber dado a-
 pertura en sus libros a la Cuenta de Integración de Capital -
 de " ECUATORIANA DE AMPOLLITAS Y FRASCOS COMPANIA LIMITADA "
 ("EQUAFA"), Compañía que está en formación, con un depósito -
 inicial de UN MILLON DE SUORES (S/.1'000.000,00), efectua-
 da por parte de las siguientes personas:

Señor	James Candelo Cárdenas.-	S/. 650.000,00
Doctor	Enrique Chiriboga Barba.-	" . 250.000,00
Arquitecto	Diego Ponce Bueno.-	" . 50.000,00
Señor	Jaime Ponce Yepes.-	" . 50.000,00
TOTAL DEPOSITADO:-		<u>S/. 1'000.000,00</u>

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando fina-
 lizen los trámites previstos por la Ley para la constitución
 de las Compañías de Responsabilidad Limitada y los represen-
 tantes legales de " ECUATORIANA DE AMPOLLITAS Y FRASCOS COM-
 PANIA LIMITADA " ("EQUAFA"), nos presenten copias de las es-
 crituras de Constitución de la Compañía y de sus actas de -
 posesión debidamente inscritas en el Registro Mercantil, así
 como la autorización judicial correspondiente.- La presente
 certificación no es negociable y se la emite solamente para



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1 los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se
2 refiere a la Integración del Capital Social".- Quito, Noviem-
3 bre trece de mil novecientos setenta y cuatro.- " BANCO HOLAN-
4 DAS UNIDO", Sucursal Quito.- Firmado/-.- Firma ilegible.- C O-
5 P I A :- COMPROBANTE DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA CARÁTULA.- Mi-
6 nisterio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones
7 de Pichincha.- E C M E R A :- " ECUATORIANA DE AMPOLLITAS Y
8 FRASCOS CIA. LTDA. ", por concepto de carátula.- Constitu-
9 ción de Compañía, con un capital de DOS MILLONES DE SUCRAS.-
10 Notaría Segunda.- E U E R O :- Derechos y Tasas Judiciales.-
11 Valor.- quinientos sucres.- f).- Alfonso Burbano de Lara, Ja-
12 fe de Recaudaciones o Recibidor.-

13
14
15 Se otorgó ante mí; y en fe de ello, con-
16 fieso esta TERCERA copia en siete fojas útiles, en Quito,
17 a trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.-

18 El Notario,

19 Dr. J. Vicente Troya J.-

20 RAZON:-

21 Tomé nota al margen de la matriz de la presente es-
22 critura como en la de convalidación de la Compañía Ecuatoria-
23 na de Ampollitas y Frascos Cía Ltda. (ADAFA), de fecha -
24 19 de Marzo de 1.975, lo ordenado por el señor Superinten-
25 dente de Compañías en el Artículo segundo de la Resolución
26 No. RL- 0301, de fecha 5 de Mayo de 1.975.-

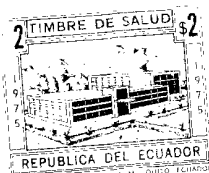
27 Quito, Mayo 8 de 1.975.-

28 El Notario,

Dr. J. Vicente Troya J.-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos setenta y cinco; ante mí el Notario doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor James Candelo Cárdenas, de nacionalidad Colombiana, soltero, de profesión industrial, quien posee en el Ecuador la Visa de residente en categoría de Inversionista, el señor Jaime Ponce Yepes, ecuatoriano, casado, comerciante; el Arquitecto Diego Ponce Bueno, ecuatoriano casado; y el señor doctor Enrique Chiriboga Barba, Abogado, casado.- Los comparecientes intervienen por sus propios derechos, son mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, y a quienes de conocerles doy fe, y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue:-

" SEÑOR NOTARIO :- Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas, que está a su cargo, una ampliación y aclaratoria de la escritura pública otorgada ante usted el trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y que contiene los estatutos sociales de ECUATORIANA DE AMPOLIETAS Y FRASCOS CIA. LTDA., EDAFA; aclaratoria y ampliación que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas.-

1 P R I M E R A :- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura
2 pública: el señor James Candelo Cárdenas, mayor de edad, le-
3 galmente capaz, de nacionalidad Colombiana, de estado civil -
4 soltero, de profesión industrial, quién posee en el Ecuador -
5 la Visa de residente en categoría de Inversionista.- El señor
6 Jaime Ponce Yepes, legalmente capaz, mayor de edad, ecuatoria-
7 no, comerciante, de estado civil casado, vecino de esta ciudad.-
8 El arquitecto Diego Ponce Bueno, mayor de edad, legalmente ca-
9 paz, ecuatoriano, casado, vecino de esta ciudad; y el doctor
10 Enrique Chiriboga Barba, mayor de edad, legalmente capaz, e-
11 cuatoriano, casado, vecino de esta ciudad.- S E G U N D A :-

12 Todos los comparecientes otorgaron en la ciudad de Quito el -
13 trece de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro ante -
14 el Notario José Vicente Troya, la escritura pública que contie-
15 ne los estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada -
16 denominada ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA., -
17 EDAFA.- En dicha escritura involuntariamente constan ciertos
18 errores, por lo cuál los comparecientes han resuelto celebrar
19 esta escritura aclarando, ampliando y convalidando la de trece
20 de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, a fin de que
21 los Estatutos de la Compañía estén completamente concordes con
22 la Ley.- T E R C E R A :- Con estos antecedentes los compare-
23 cientes amplían y aclaran las siguientes cláusulas de la escri-
24 tura otorgada ante el Notario José Vicente Troya el trece de
25 Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro: C L A U S U L A

26 S E P T I M A :- Esta cláusula dirá: los socios de la Compañía
27 han suscrito y pagado sus participaciones sociales de la
28 siguiente manera: el señor James Candelo Cárdenas, suscribe



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



mil quinientas participaciones sociales de un mil sueros cada una, con un valor nominal de un millón quinientos mil sueros y paga al momento de la constitución la cantidad de setecientos cincuenta mil sueros y queda debiendo la cantidad de seiscientos cincuenta mil sueros.- El doctor Enrique Chiriboga Barba, suscribe doscientas cincuenta participaciones sociales, con un valor nominal de doscientos cincuenta mil sueros, y - paga al momento de la constitución ciento veinticinco mil sueros y queda debiendo la cantidad de ciento veinticinco mil sueros.- El señor Jaime Ponce Yepes, suscribe ciento veinticinco participaciones sociales de un mil sueros cada una, con un valor nominal de ciento veinticinco mil sueros y paga al momento de la constitución sesenta y dos mil quinientos sueros y queda debiendo sesenta y dos mil quinientos sueros.- El Arquitecto Diego Ponce Bueno, suscribe ciento veinticinco participaciones sociales de un mil sueros cada una, con un valor nominal de ciento veinticinco mil sueros y paga al momento de la constitución sesenta y dos mil quinientos sueros y queda debiendo sesenta y dos mil quinientos sueros.- Por tanto el capital suscrito de la compañía es el de dos millones de sueros y el pagado de un millón de sueros.- Se adjunta el certificado de depósito bancario en la parte pagada.- Todos y cada uno de los fundadores se obligan, en las proporciones que les corresponde, a pagar la parte suscrita y no pagada que adeudan en el plazo de diez meses, contados desde la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- C L A U - S U L A D E C I M A Q U I N T A :- Esta cláusula dirá: la Junta General formada por los socios legalmente convocados

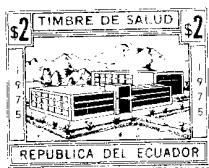
y reunidos es el Organó Supremo de la Compañía.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- si no se obtuviere esa cifra en la primera reunión, se convocará a una segunda, en que las decisiones se tomarán por la simple mayoría de votos.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se efectúe.- cada participación social de mil sueros da derecho a un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- C L A U S U L A D E C I M A S E X T A :- Esta cláusula dirá: las juntas generales pueden ser ordinarias, extraordinarias y totalitarias.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Deberá haber al menos una Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en la época en que fueren convocadas, convocatoria que hará el Gerente por sus propios derechos o a pedido del socio o socios que representen al menos al menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las juntas totalitarias se regirán por el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- EL LITERAL e) DE LA CLAUSULA VIGESIMA TERCERA DIRA - Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, correspondencia y archivo.- LA CLAU-

15 NOV

11



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1 SULA TRANSITORIA PRIVERA DIRA.- De adjunta copia de la reso-
2 lución dictada por el señor Ministro de Industrias, Comercio
3 e Integración, autorizando la inversión extranjera directa -
4 que efectúa en esta Compañía el señor James Candelo Cárdenas.-
5 Los fundadores facultan de manera expresa al doctor Enrique -
6 Chiriboga para que realice todos los trámites hasta el cabal
7 perfeccionamiento de esta Compañía.- En lo demás, los socios
8 y fundadores se ratifican en todas y cada una de las cláu-
9 las constantes en la escritura pública otorgada ante el No-
0 tario José Vicente Troya, el trece de Noviembre de mil nove-
1 cientos setenta y cuatro.- Usted, señor Notario, se servirá -
2 agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Dr. Enri-
3 que Chiriboga, Abogado, Matrícula número ochocientos sesenta.-
4 DOCUMENTO HABILITANTE - REPUBLICA DEL
5 ECUADOR.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.-
6 RESOLUCION NUMERO CIENTO CUARENTA.- EL MINISTRO DE INDUSTRIAS,
7 COMERCIO E INTEGRACION.- EN representación del Consejo Supe-
8 rior de Comercio Exterior, de conformidad con la facultad que
9 le concede el Artículo tres del Decreto Supremo ochocientos -
0 ochenta y siete de cinco de Septiembre de mil novecientos se-
1 tenta y cuatro, VISTOS el Decreto Supremo novecientos setenta
2 y cuatro de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno,
3 publicado en el Registro Oficial doscientos sesenta y cuatro
4 de doce de Julio del mismo año, el Decreto Supremo ciento se-
5 senta y dos de diez y seis de Febrero de mil novecientos seten-
6 ta y tres, publicado en el Registro Oficial doscientos cincuen-
7 ta y tres de veintitres de Febrero del mismo año, y la documen-
8 tación presentada por el doctor Enrique Chiriboga Barba, a nom-

bre y-en-representación de la Compañía " ECUATORIANA DE AMPOLLE-
LLETAS Y FRASCOS CIA. LTDA.".- R E S U E L V E :- AUTORIZAR
al señor James Candelo Cárdenas, de nacionalidad colombiana,
a que invierta la suma equivalente en dólares a UN MILLON QUI-
NTENTOS MIL SUCHES (S/. 1'500.000,00), en el capital social
de la Compañía " ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS CIA. -
LTDA.".- La mencionada Compañía tendrá por objeto social: -
" la instalación de una planta industrial destinada a la ela-
boración de ampollitas y frascos para usos farmacéuticos, ve-
terinarios y cosméticos".- " ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRAS-
COS CIA. LTDA. " tendrá la calidad de empresa extranjera en
los términos previstos en la Decisión veinticuatro de la Co-
misión del Acuerdo de Cartagena, en virtud de que el setenta
y cinco por ciento de su capital social constituirá inversión
extranjera directa.- CONCEDER el plazo de noventa días, a par-
tir de la fecha de registro de la escritura de constitución -
de la Compañía, para que ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS
CIA. LTDA., suscriba con este Portafolio el correspondiente
Convenio de Transformación dispuesto en la Decisión veinticu-
atro.- COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a diez y ocho de Febrero
de mil novecientos setenta y cinco.- Firmado).- Alejandro Ru-
bio Chauvin.- Certifica.- Firmado).- Oscar Rivera Roboa, Di-
rector Administrativo.- Hasta aquí la minuta con su documen-
to habilitante que se inserta, que queda elevada a escritura
pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de es-
ta escritura se observaron los preceptos legales del caso;
y leída que ha sido esta escritura íntegramente a los compa-
recientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo

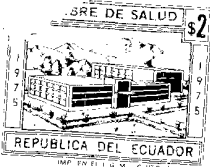
12 NOV

12



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



5 7 6 -



5 7 6 -



2

SERVICIOS
REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).- D. Pon-
ce B.- Firmado).- Enrique Chiriboga.- Firmado).- James Cande-
lo C.- Firmado).- J. Ponce Yepes.- Firmado).- El Notario, Dr.
J. Vicente Troya J.- C O P I A :- BANCO HOLANDES UNIDO.- C E R
T I F I C A C I O N :- El Banco Holandés Unido S.A., Sucursal
en Quito, certifica haber dado apertura en sus libros a la -
cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de " ECUATORIANA DE AMPOLLE-
TAS Y FRASCOS COMPANIA LIMITADA " "EDAPA", Compañia que es-
tá en formación, con un depósito inicial de UN MILLON DE SU-
CRES, efectuado por parte de las siguientes personas:

Señor James Candelo Cárdenas.- S/. 750.000,00

Doctor Enrique Chiriboga Barba.- " . 125.000,00

Arquitecto Diego Ponce Bueno.- " . 62.500,00

Señor Jaime Ponce Yepes.- " . 62.500,00

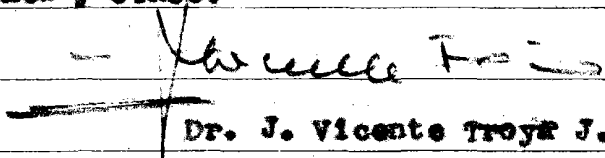
TOTAL DEPOSITADO:- S/. 1'000.000,00

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando fina-
licen los trámites previstos por la Ley para la constitución
de las Compañías de Responsabilidad Limitada y los represen-
tantes legales de " ECUATORIANA DE AMPOLLETAS Y FRASCOS COM-
PANIA LIMITADA " "EDAPA", nos presenten copias de las Escri-
turas de Constitución de la Compañía y de sus actas de pose-
sión debidamente inscritas en el Registro Mercantil, así como
la autorización judicial correspondiente.- La presente certi-
ficación no es negociable y se la emite solamente para los e-
fectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refie-
re a la Integración de Capital Social.- Esta certificación -
sustituye y deja sin efecto la emitida por este Banco, sobre
la misma cuenta de Integración de Capital, con fecha Noviembre

trece de mil novecientos setenta y cuatro.- Quito, Marzo diez
y ocho de mil novecientos setenta y cinco.- BANCO BOLAEDES
UNIDO, Sucursal en Quito, firmado).- Firma ilegible.- Testa-
do - y en representación - No corre.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello, confie-
ro esta TERCERA copia en Quito, a diez y nueve de Marzo de
mil novecientos setenta y cinco.-

El Notario,

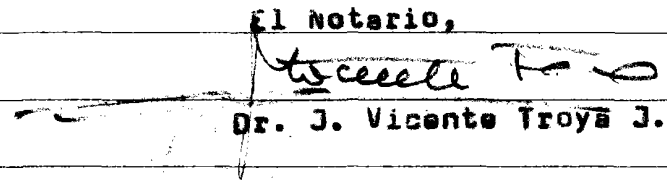

Dr. J. Vicente Troya J.-

RAZON:-

Tomé nota al margen de la matriz de la presente escri-
tura, lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías
en el Artículo segundo de su Resolución No. RL- 0301 de fecha
5 de Mayo de 1.975.-

Quito, Mayo 8 de 1.975.-

El Notario,


Dr. J. Vicente Troya J.-

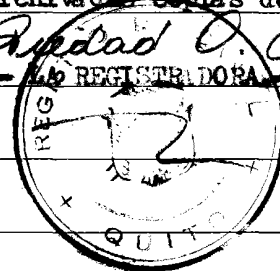
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la escritura de Cons-
titución de la Compañía "ECUATORIANA DE AMPOLLITAS Y FRASCOS CIA. LTDA."
EDAPA C.LTDA., otorgada el 13 de noviembre de 1.974, ante el Notario de es-
te Cantón Dr. J. VICENTE TROYA J. y la Resolución No. 0301 del Señor Super-
intendente de Compañías del Ecuador del cinco de mayo de 1.975, bajo el No.

15.NOV

1 341 del Registro Mercantil, Tome 106.- Quedan archivadas copias de estos
2 instrumentos.- Quito, a nueve de mayo de 1.975.- *REGISTRADORA*

3 bat/

4 *RP*



5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27